



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada Nro. 038-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 038-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020, a las 11h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0124-O de 16 de julio de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a la señora Sandra Noemí Vélez Riofrio.
- b) Correo electrónico remitido el 17 de julio de 2020 a las 07h20 a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: cecumadrid@cancilleria.gob.ec con el asunto **“RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 038-2020-TCE – VÉLEZ RIOFRIO SANDRA NOEMÍ”**, el mismo que contiene (03) tres archivos adjuntos en extensión PDF, con el siguiente detalle: **1)** con el título **“MREMH-CGECUMADRID-2020-0013-O.pdf”** con 109 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0013-O de 17 de julio de 2020 en (1) una foja, firmado electrónicamente por Daniel Eduardo Peñaranda Buele, Cónsul General del Ecuador en Madrid. **2)** con el título **“ANEXO SANDRA NOEMI VELEZ RIOFRIO 10-7-2020.pdf”** con 641 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos constantes en (3) tres fojas. **3)** con el título **“ESCRITO SANDRA NOEMI VELEZ RIOFRIO 10-7-2020.pdf”** con 4 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un documento constante en (7) siete fojas. El referido documento fue recibido en este Despacho el mismo día, a las 16h44.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

- c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0897-Of. de 17 de julio de 2020, en (1) una foja con (135) ciento treinta y cinco fojas como anexos, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 17 de julio de 2020, a las 19h06 y recibido en este Despacho el mismo día a las 20h02.
- d) Correo electrónico remitido el 18 de julio de 2020, a las 22h14 a las direcciones de correo electrónicos institucionales del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / alex.guerra@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec / arturo.cabrera@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: alvear.carlos@hotmail.com con el asunto "**Causa No. 38-2020-TCE: contestación a requerimiento**", el cual contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, con el título: "**Causa No. 38-2020-TCE.pdf**" con 418 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja en el que consta en imagen una firma del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, el documento es una copia simple.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, el 12 de julio de 2020 a las 14h57, (secretaria.general@tce.gob.ec), se recibió de la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, desde la dirección electrónica svr69_3@hotmail.es, (01) un archivo en formato PDF con la siguiente descripción: "...título "SKBMBT_C28020071215370.pdf" , con tamaño 7 MB, mismo que descargado contiene el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0653-M en una (01) foja; un (01) documento en siete (07) fojas, y en calidad de anexos tres (03) fojas; en el cual consta en imagen la firma de la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, así como la firma digital de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, firma que luego de su verificación en el sistema Firma Ec 2.5.0 no pudo ser validada en razón de su formato; en total once (11) fojas". (Fs. 1 a 12).
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa el número **038-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de julio de 2020 a las 18h52, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 13 a 15).

El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 14 de julio de 2020 a las 18h54, en (01) un cuerpo que contiene (15) quince fojas,



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
Causa Nro. 038-2020-TCE
Auto de Archivo

conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (F. 16).

- 1.3. Auto previo dictado el 16 de julio de 2020 a las 13h27. (Fs. 17 a 18 vuelta)
- 1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0124-O de 16 de julio de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual asignó a la recurrente la casilla contencioso electoral No. 085. (F. 23).
- 1.5. Correo electrónico remitido el 17 de julio de 2020 a las 07h20 a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: cecumadrid@cancilleria.gob.ec con el asunto **"RESPUESTA A NOTIFICACIÓN CAUSA 038-2020-TCE - VÉLEZ RIOFRIO SANDRA NOEMÍ"**, el mismo que contenía (03) tres archivos adjuntos. (Fs. 25 a 37).
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0897-Of. de 17 de julio de 2020, en (1) una foja con (135) ciento treinta y cinco fojas como anexos, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 17 de julio de 2020, a las 19h06 y recibido en este Despacho el mismo día a las 20h02. (Fs. 38 a 175).
- 1.7. Correo electrónico remitido el 18 de julio de 2020, a las 22h14 a las direcciones de correo electrónicos institucionales del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / alex.guerra@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec / arturo.cabrera@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: alvear.carlos@hotmail.com con el asunto **"Causa No. 38-2020-TCE: contestación a requerimiento"**, el cual contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF. (Fs. 176 a 178).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 16 de julio de 2020 a las 13h27, dispuse mediante auto lo siguiente:

"(...) A fojas 4 del expediente, consta el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0653-M de 10 de julio de 2020, firmado electrónicamente por el Cónsul General del Ecuador en Madrid, Daniel Eduardo Peñaranda Buele y que se encuentra dirigido a la Directora de Gestión de Servicios de



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que en lo principal indica:

"...anexo al presente Memorando sírvase encontrar un "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral", en 13 fojas de texto y 3 fojas de documentos habilitantes, entregado el día de hoy por la ciudadana SANDRA NOEMÍ VÉLEZ RIOFRÍO con CC. 0702368960.

El Consulado General en Madrid carece de competencia legal para conocer o resolver cuestiones de índole contencioso electoral, situación que fue debidamente informada a la ciudadana, motivo por el cual solicito a usted se sirva trasladar digitalmente el documento anexo a las autoridades pertinentes del Consejo Nacional Electoral."

Consta en el cuaderno procesal un escrito escaneado en formato PDF en el que, en la foja 11 se observa, una firma y rúbrica en la que se lee: "SANDRA NOEMÍ VÉLEZ RIOFRÍO".

Igualmente consta inserta la firma digital del abogado "CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO". Sin embargo, esa firma según la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, no ha podido ser validada en razón de su formato.

Por lo expuesto y en atención a lo que disponen: el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; artículos 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; la recurrente, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a:

2.1. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.2. Ratificar y legitimar mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado patrocinador.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, de la señora VÉLEZ RIOFRÍO SANDRA NOEMÍ, con cédula Nro. 0702368960.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, **de manera urgente**, disponga al Cónsul



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

General del Ecuador en Madrid, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0653-M de 10 de julio de 2020. La referida certificación deberá remitirse vía electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec."

Ese auto fue notificado a la recurrente con fecha 16 de julio de 2020 a las 16h18 en la casilla contencioso electoral No. 085 asignada por la Secretaría General de este Tribunal; y, en la misma fecha a las 19h34, en la dirección electrónica svr69_3@hotmail.es, según se constata en las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho que obran a foja 22 del expediente.

2.2. Con fecha 18 de julio de 2020 a las 22h14, se recibió en las direcciones de correo electrónicas institucionales un correo electrónico con el título "**Causa No. 038-2020-TCE: contestación a requerimiento**", en el cuerpo del referido correo, se lee lo siguiente:

"SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

SANDRA NOEMÍ VÉLEZ RIOFRÍO, dentro de la Causa No. 038-2020-TCE, comparezco dando la debida contestación a su requerimiento.

En nombre de mi defendida, debidamente autorizado.

Ab. CARLOS ALFREDO ALVEAE BURBANO

Mat. 17-2010-321-F.A..."

Adjunto con el correo se encuentra un documento en PDF, de la señora SANDRA NOEMÍ VÉLEZ RIOFRÍO, firmado por su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano.

Ese documento descargado carece de valor legal al constar en copia simple.

2.3. El artículo 245.2 del Código de la Democracia, señala lo siguiente:

"(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)"



El inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

2.4. De lo expuesto se colige que la recurrente si bien el 18 de julio de 2020, remitió a través de abogado Alvear un documento inserto a un correo electrónico, este carece de valor legal, por tanto no se lo considera y en tal virtud es procedente disponer el archivo de esta causa.

TERCERO.- DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

4.1. A la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío y su abogado en las direcciones de correo electrónicas: svr69_3@hotmail.es / alvear.carlos@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 085.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.” **F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora



Justicia que garantiza democracia